P:0:039

GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Nit: 892 400 038-2

Al Contestar cite Radicado: **20241100008804-E** Id: **41874**
Fecha: 2024-12-13 15:55
Destinatario: ASAMBLEA DEPARTAMENTAL - PATRICK DAVIS
Remitente: SECRETARIA PRIVADA
Folios: 1
Anexos:12 FOLIOS.

1000

San Andrés Isla,

Diputado
PATRICK DAVIS BRYAN
Presidente
Honorable Asamblea Departamental
San Andrés Isla

Asunto: Presentación de Proyecto de Ordenanza:

Cordial saludo:

Me permito presentar el Proyecto de Ordenanza, ""POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ADOPCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ENVEJECIMIENTO Y VEJEZ PARA EL DEPARTAMENTO ARHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA".

Agradecemos altamente su amable gestión.

Atentamente,

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
RECIBIDO
FECHA: 13-12-2024
HORA: 5:59 pm
FIRMA:

NICOLAS IVAN GALLARDO VASQUEZ
Gobernador

Anexos: 12 ejemplares de Proyecto de Ordenanza y la Exposición de Motivos

Proyectó: Cleotilde Robinson /Privada
Revisó: CCifuentes/Secretaria Privada
Archivó: Cleotilde Robinson /Privada

Ruta del archivo: Ruta del archivo: C:\Documentos 2024/Asamblea-Proyectos

GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Nit: 892.400.038-2

1000

Al Contestar cite Radicado: **20241100008804-E** Id: **41874**
Fecha: 2024-12-13 15:55
Destinatario: ASAMBLEA DEPARTAMENTAL - PATRICK DAVIS
Remitente: SECRETARIA PRIVADA
Folios: 1
Anexos: 12 FOLIOS.

San Andrés Isla,

Diputado
PATRICK DAVIS BRYAN
Presidente
Honorable Asamblea Departamental
San Andrés Isla

Asunto: Presentación de Proyecto de Ordenanza:

Cordial saludo:

Me permito presentar el Proyecto de Ordenanza, ""POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ADOPCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ENVEJECIMIENTO Y VEJEZ PARA EL DEPARTAMENTO ARHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA".

Agradecemos altamente su amable gestión.

Atentamente,

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
RECIBIDO
FECHA: 13-12-2024.
HORA: 5:59 pm.
FIRMA: Jonnes Bowie.

NICOLAS IVAN GALLARDO VASQUEZ
Gobernador

Anexos: 12 ejemplares de Proyecto de Ordenanza y la Exposición de Motivos

Proyectó: Cleotilde Robinson /Privada
Revisó: CCifuentes/Secretaria Privada
Archivó: Cleotilde Robinson /Privada

Ruta del archivo: Ruta del archivo: C:\Documentos 2024/Asamblea-Proyectos

PROYECTO DE ORDENANZA N° (039)
Fecha: 13-12-2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PARA LA ADOPCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARA EL ENVEJECIMIENTO Y LA VEJEZ PARA EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Diputados,

Colombia experimenta un fenómeno de transición demográfica por el acelerado envejecimiento poblacional, caracterizado por un aumento en la esperanza de vida y una disminución de las tasas de fecundidad, trayendo consigo desafíos en los escenarios de salud, seguridad social, economía, servicios sociales, vivienda, movilidad, etc. Para el año 1985 se calculaba un 6,9% de personas adultas mayores de 60 años, en relación con el total de la población censada en el país; este porcentaje tuvo un incremento significativo para el año 2020 en el que se situó en un 13,8%; para el 2024 se estima un total de 7.2 millones de personas adultas mayores aumentando un 0,1%; finalmente, para el año 2030 se prevé alcanzar el 16% de personas adultas mayores de 60 años.

El archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina no es ajeno a este proceso de transición demográfica; para 2023, se identificaban 10.023 personas adultas mayores de 60 años en el territorio (5,684 mujeres (56.7%) y 4,339 hombres (43.3%)), representando el 16,1% de esta población.

La formulación de la Política Pública Social para el envejecimiento y la vejez en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina responde a la necesidad imperiosa de un enfoque investigativo que abarque integralmente las condiciones y particularidades de la población mayor en un contexto territorial único. La historia y evolución de este territorio han configurado una dinámica social, cultural y económica específica, influenciada por su insularidad y su diversidad cultural, la cual se ha visto reflejada en las políticas y normativas que han regulado y estructurado la vida en las islas. Estos elementos hacen imprescindible un análisis que no se limite a los aspectos estadísticos o cuantitativos, sino que también profundice en las percepciones, experiencias y expectativas de las personas adultas mayores, quienes enfrentan desafíos significativos debido a las barreras geográficas y limitaciones en el acceso a servicios esenciales.

En un territorio como el archipiélago con sus particularidades geográficas y su condición de insularidad, plantea a la investigación interrogantes acerca de cómo estas condiciones influyen directamente en la vida cotidiana de las personas adultas mayores. La movilidad y la conectividad son retos persistentes que, combinados con la insuficiencia de servicios de salud especializados y la limitada oferta de actividades recreativas y educativas, agravan las dificultades para aquellos que no cuentan con pensiones o ingresos estables. Asimismo, es fundamental explorar el funcionamiento de las redes de apoyo

comunitarias e informales, esenciales en un contexto donde las infraestructuras estatales no siempre llegan de manera eficiente. Estas redes han sido tradicionalmente un pilar para la comunidad, pero la investigación debe determinar su alcance, eficacia y sostenibilidad en la actualidad.

En este sentido, la investigación se propone no solo describir estas realidades, sino también fortalecer las capacidades locales, asegurando una participación de las personas adultas mayores en todo el proceso de formulación de la política pública. Esto no solo permite que las políticas reflejen las voces y necesidades de quienes serán sus principales beneficiarios, sino que también garantiza que estas políticas sean culturalmente pertinentes y se ajusten a las complejidades sociales de las islas. Así, el enfoque investigativo se orienta a integrar la perspectiva de las personas adultas mayores en el diseño e implementación de las estrategias, buscando una planificación inclusiva y sostenible.

I. OBJETIVO

Adoptar la Política Pública del envejecimiento y la vejez para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con el fin de armonizarlos con los lineamientos y estipulaciones de la Ley 2200 de 2022, Ley 2294 de 2023, Decreto 681 de 2022, *"Por medio del cual se adiciona el Capítulo 7 al Título 2 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022 - 2031."*, y Ordenanza No 005 del año 2024 *El Archipiélago Avanza 2024-2027"* PDT.

II. ANTECEDENTES POLÍTICA PÚBLICA

En el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, no existe una Política Pública vigente de envejecimiento y vejez.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES LEGALES Y JURISPRUDENCIALES

Se señalan como fundamentos legales, dentro la presente exposición de motivos de la Política Pública de envejecimiento y vejez. Para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, los siguientes:

CONSTITUCIONALES:
Artículo 1:

"...Se establece que la dignidad humana es un pilar en la cual está basada la constitución política, siendo de especial protección las personas con discapacidad..."

Artículo 2:

"...Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo..."

Artículo 5:

"...El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad..."

Artículo 13:

"...Las personas con discapacidad son consideradas sujetos de especial protección de tal manera que se debe propender por su protección y que el estado debe adoptar medidas en favor de esta población..."

Artículo 46:

"...El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia..."

Artículo 47:

"...El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran..."

Artículo 48:

"...La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley..."

LEGALES:

Ley 100 de 1993 *"Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones."*

Ley 687 de 2001 *"Por medio de la cual se modifica la Ley 48 de 1986, que autoriza la emisión de una estampilla pro-dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad, se establece su destinación y se dictan otras disposiciones."*

Ley 715 de 2001 *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros."*
Ley 931 de 2004 *"Por la cual se dictan normas sobre el derecho al trabajo en condiciones de igualdad en razón de la edad."*

Ley 1171 de 2007 *"Por medio de la cual se establecen unos beneficios a las personas adultas mayores."*

Ley 1251 de 2008 *"Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores."*

Ley 1276 de 2009 *"A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida."*

Ley 2040 de 2020 *"Por medio de la cual se adoptan medidas para impulsar el trabajo para adultos mayores y se dictan otras disposiciones."*

Decreto 681 de 2022 *"Por medio del cual se adiciona el Capítulo 7 al Título 2 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022 - 2031."*

JURISPRUDENCIALES:

De la misma manera en cumplimiento de la jurisprudencia se fija como sentencia relevante la T-291 de 2009, proferida por la Honorable Corte Constitucional en la cual se señala que:
"...la jurisprudencia constitucional ha precisado tres condiciones básicas, a la luz de la Constitución Política, que debe observar toda política pública orientada a garantizar un derecho constitucional: (i) que la política efectivamente exista; (ii) que la finalidad de la política pública debe tener como prioridad garantizar el goce efectivo del derecho; y (iii) que los procesos de decisión, elaboración, implementación y evaluación de la política pública permitan la participación democrática..."

Sentencia T-1178 de 2008.
Descripción:
Esta sentencia establece que el adulto mayo es sujeto de especial protección en el ordenamiento interno y en el ámbito internacional. Asimismo, establece los requisitos para que los adultos mayores estén exentos del pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud, al sujeto de especial protección, cuyo derecho a la salud es fundamental.
Sentencia T-199 de 2013.
Descripción:
Mediante esta sentencia, se habla del derecho fundamental a la salud del adulto mayor, derecho que tiene protección reforzada por ser sujeto de especial protección. La Corte manifiesta que, los adultos mayores son personas en estado de debilidad y son sujetos de especial protección por parte del Estado, es por esto que, la protección al derecho fundamental a la salud se provee de manera reforzada, esto en virtud del principio de igualdad y la vulnerabilidad de tales sujetos.

IV. ANTECEDENTES NORMATIVOS

Se debe tener en cuenta que en la actualidad no se tiene una política pública con los requisitos legales establecidos con fuerza normativa dentro del departamento mediante decreto y/o ordenanza.

La presente articulación y triangulación de normas de mayor relevancia jurídica se realiza con base en el documento Decreto 681 de 2022 *"Por medio del cual se adiciona el Capítulo 7 al Título 2 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022 - 2031."*, El Plan de Desarrollo Territorial Ordenanza No 005 de 2024 y la Ley 2294/2023 Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". (Bases).

MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL:

Declaraciones:

i. *Declaración Universal de los Derechos Humanos ONU 1948 Comprende la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos (1976), Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y sus dos Protocolos facultativos.*

ii. *Declaración de Brasilia en 2007.*

Convención:

i. Convención Americana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José de Costa Rica-" (1969 OEA 1972).

ii. Convención Americana de Derechos Humanos OEA 1979.

iii. Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores.

Planes:

i. *Plan internacional de envejecimiento de Viena 1980.*

ii. *Plan de Acción Internacional de Envejecimiento de Madrid 2002.*

Protocolos:

Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en Materia de Derechos Humanos, en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC).

Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible del 25 de septiembre de 2015:

Educación Inclusiva y de Calidad (ODS 4).
Promoción del crecimiento económico, empleo pleno y trabajo decente (ODS 8).

Reducción de Desigualdades (ODS 10).
Ciudades Sostenibles (ODS 11).

MARCO NORMATIVO NACIONAL:

i. Constitución Política.

Mediante la Constitución Política de 1991, se consagró el Estado Social de Derecho que dio paso a las acciones afirmativas para la garantía de derechos de las distintas poblaciones objeto de especial protección, entre las cuales se encuentran los adultos mayores. Es así como, se destacan los artículos 1, 2, 5. 46 y 48, mediante los cuales *i)* el Estado colombiano garantiza el respeto de la dignidad humana y la solidaridad; *ii)* el Estado colombiano tiene la finalidad de servir a la comunidad, promover la prosperidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes; *iii)* el Estado colombiano reconoce la primacía de los derechos inalienables de la persona; y *iv)* el Estado colombiano debe concurrir para la protección y asistencia de las personas mayores y promover su integración a la vida activa y comunitaria.
Leyes:

i. **Ley 100 de 1993** *"Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones."*

ii. **Ley 687 de 2001** *"Por medio de la cual se modifica la Ley 48 de 1986, que autoriza la emisión de una estampilla pro-dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad, se establece su destinación y se dictan otras disposiciones."*

iii. **Ley 715 de 2001** *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros."*

iv. **Ley 931 de 2004** *"Por la cual se dictan normas sobre el derecho al trabajo en condiciones de igualdad en razón de la edad."*

v. **Ley 1171 de 2007** *"Por medio de la cual se establecen unos beneficios a las personas adultas mayores."*

vi. **Ley 1251 de 2008** *"Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores."*

vii. **Ley 1276 de 2009** *"A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida."*

viii. **Ley 2040 de 2020** *"Por medio de la cual se adoptan medidas para impulsar el trabajo para adultos mayores y se dictan otras disposiciones."*

Decretos:

Decreto 681 de 2022 *"Por medio del cual se adiciona el Capítulo 7 al Título 2 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022 - 2031."*

MARCO NORMATIVO DEPARTAMENTAL:
Ordenanzas:
iii. Ordenanza No 005 del año 2024 *"Por el cual se aprueba y se adopta El Plan de Desarrollo del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina 2024-2027 "EL ARCHIPIÉLAGO AVANZA".*

Acuerdo Municipal Concejo de Providencia:
i. Acuerdo No 001 del 30 de mayo de 2024 *"Por medio del cual se adopta El Plan de Desarrollo Municipal Denominado Providencia y Santa Catalina Justas Para La Vida"*
Decretos:

i. Decreto 0070 del 31 de enero de 2024, *"Por medio del cual se hace un reconocimiento a ADULTOS MAYORES que se han destacado por alcanzar la edad de 100 y más años en el Archipiélago"*

ii. Decreto 0080 del 06 de febrero de 2024, *"Por medio del cual se hace un reconocimiento a ADULTOS MAYORES que se han destacado por alcanzar la edad de 100 y más años en el Archipiélago"*

iii. Decreto 0883 del 16 de noviembre de 2023, *"Por medio del cual se hace un reconocimiento a ADULTOS MAYORES que se han destacado por su labor al servicio de la comunidad en el Archipiélago"*

iv. Decreto 0884 del 16 de noviembre de 2023, *"Por medio del cual se hace un reconocimiento a ADULTOS MAYORES que se han destacado por su labor al servicio de la comunidad en el Archipiélago"*

MARCO NORMATIVO JURISPRUDENCIAL:

<u>Sentencia C-066 de 2013:</u>

La Corte Constitucional declaró que cualquier acción u omisión que imponga discriminación injustificada contra personas con discapacidad es inconstitucional.

Constituye discriminación injustificada contra las personas en situación de discapacidad todas aquellas acciones u omisiones que tengan como resultado imponer barreras para el goce y ejercicio de los derechos de esta población, particularmente sus derechos sociales. Estos actos no solo se reducen a actuaciones materiales, sino que también incorporan la discriminación derivada por el tratamiento que las normas jurídicas irrogan a las personas con discapacidad.

Sentencia T-1178 de 2008.
Esta sentencia establece que el adulto mayo es sujeto de especial protección en el ordenamiento interno y en el ámbito internacional. Asimismo, establece los requisitos para que los adultos mayores estén exentos del pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud, a los sujetos de especial protección, cuyo derecho a la salud es fundamental.
Sentencia T-199 de 2013.
Mediante esta sentencia, se habla del derecho fundamental a la salud del adulto mayor, derecho que tiene protección reforzada por ser sujeto de especial protección. La Corte manifiesta que, los adultos mayores son personas en estado de debilidad y son sujetos de especial protección por parte del Estado, es por esto que, la protección al derecho fundamental a la salud se provee de manera reforzada, esto en virtud del principio de igualdad y la vulnerabilidad de tales sujetos.
Sentencia C-503 de 2014.
La Corte, en esta sentencia se pronuncia sobre: i) atención integral del adulto mayor en centros de vida, los cuales cuidad de la ancianidad y procuran garantizar el goce efectivo de sus derechos, así como su integración a la sociedad; ii) ancianos indigentes, entendidos como aquellos adultos mayores que no tienen ingreso, su cobertura de de seguridad social es limitada y sus condiciones de vida se ven agudizadas; iii) adulto mayor, entendido como sujeto de especial protección constitucional en razón a su condición de debilidad manifiesta; y iv.) estampilla, entendida como aquel tributo que se revierte en beneficio social.
Sentencia C-177 de 2016.
Esta sentencia define el concepto de ancianos, el cual tiene un significado jurídico que está ligado con aquellas personas que por su edad avanzada o por estar en el último periodo de la vida, han perdido algunas facultades y ameritan una especial protección. Es así como, la Corte declara que los conceptos de adulto mayor, adulto de la tercera edad o ancianos se pueden usar indistintamente para hacer referencia a la vejez.
Sentencia T-252 de 2017.
Esta sentencia desarrolla el principio de solidaridad con persona de la tercera mayor, estableciendo que, respecto de esta población, existe una carga específica en cabeza del Estado, la sociedad y la familia para una colaboración conjunta y solidaria en la protección de sus derechos, a causa de su situación de vulnerabilidad mayor en comparación con otras personas. Además, la Corte establece que sobre el Estado recae la principal responsabilidad de construcción y dirección de este trabajo conjunto, en donde debe procurar un avance progresivo de los derechos de la población mayor.

Sentencia T-716 de 2017.
La Corte, mediante esta sentencia acota dos ideas principales: i) derecho al mínimo vital, el cual es característico de un Estado Social de Derecho y tiene relevancia en situaciones humanas límites relativas a la extrema pobreza y la indigencia; y ii) programa de protección social al adulto mayor, los cuales gozan de importancia al ser una asistencia social y el único ingreso que recibe un anciano en condiciones de vulnerabilidad y pobreza extrema.

V. COMPETENCIA

Así las cosas, y en consideración a la obligatoriedad de presentar las Políticas Públicas ante la Honorable Corporación Departamental para su correspondiente tramite y estudio; según el Artículo 12 del Estatuto Especial para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – (Ley 47 de 1993) el cual señala: *"El Gobernador. Es el jefe de la administración seccional, representante legal del departamento y agente del presidente de la República para el mantenimiento del orden público, para la ejecución de la política económica general y para los asuntos que acuerde la Nación con el departamento mediante convenios".*

Lo anterior citado en concordancia con el Artículo 13 de la misma (Ley 47 de 1993), la cual indica lo siguiente:

"Atribuciones del Gobernador. Son atribuciones del Gobernador, además de las establecidas en el artículo 305 de la Constitución Política y en las demás normas que regulen el régimen departamental, las siguientes:
(...). c) Presentar oportunamente a la Asamblea Departamental los proyectos de ordenanza relacionados con la ejecución de los planes y programas de desarrollo económico y social."

De igual manera y articulación normativa con lo referido en el Capítulo III de la Ley 2200 de 2022 (*POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS*) que trata sobre las Ordenanzas departamentales se precisa lo siguiente:

"(...) **Artículo 94. Iniciativa.** *Los actos de las asambleas departamentales destinados a dictar disposiciones para el arreglo de alguno de los asuntos que son de su competencia se denominarán ordenanzas; (...)".*

"Pueden presentar proyectos de ordenanza ante la secretaría general de la asamblea, el gobernador, por conducto de sus secretarios, (...)".

"(...) **Artículo 96. Unidad temática**. *Todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia. Serán inadmisibles las disposiciones que no se relacionan con la misma temática*

Los proyectos de ordenanza deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan (...)"

"(...) **Artículo 97. Debates**. *Los proyectos de ordenanza serán presentados en la secretaría general de la asamblea, la cual los repartirá a las comisiones que deban ocuparse de ellos, según la materia que traten y la competencia de aquellas. Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en dos (2) debates celebrados en distintos días. Durante el primero y el segundo se le pueden introducir los cambios, reformas, supresiones o adiciones que se consideren convenientes, siempre que se refieran a la materia o asunto que trate el proyecto (...)"*

Honorables Diputados, En el marco de la Política Pública Social para el Envejecimiento y la Vejez en el Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de

las personas mayores de 60 años, se realiza con el propósito de comprender sus condiciones de vida y los desafíos que enfrentan en un contexto insular único. La caracterización sociodemográfica es fundamental para identificar necesidades y diseñar políticas públicas que garanticen una vejez digna, inclusiva y activa, promoviendo el bienestar y la calidad de vida de este grupo poblacional.

Esta política tiene como objetivo propender por crear las oportunidades para mejorar su calidad de vida, fomentando su inclusión y participación en la sociedad. Esto permitirá avanzar hacia la implementación de políticas públicas efectivas y sensibles al contexto cultural y social del Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Presentado por:

NICOLAS IVÁN GALLARDO VASQUEZ
Gobernador

Proyecto: JWD/Desarrollo Social
Revisó: JWilliams/Jurídica

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
RECIBIDO
FECHA: 13-12-2024
HORA: 5:59 pm
FIRMA:

PROYECTO DE ORDENANZA N° (039)
Fecha: 13-12-2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ADOPCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ENVEJECIMIENTO Y VEJEZ PARA EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA."

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus atribuciones, en especial las conferidas por el Preámbulo y los Artículos 1, 2, 5, 46 y 48 de la Constitución Política Nacional, las Leyes 100 de 1993, 687 de 2001, 715 de 2001, 931 de 2004, 1171 de 2007, 1251 de 2008, 1276 de 2009, 2040 de 2020, Decreto 681 de 2022 y, la Ordenanza No 005 del año 2024,

ORDENA

TITULO I

OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

CAPÍTULO I. OBJETIVOS

ARTÍCULO 1°. Adopción. Esta Ordenanza tiene como objeto adoptar la Política Pública Social para el Envejecimiento y la Vejez en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO 2°. Objetivo General. Garantizar la apropiación, reconocimiento, sensibilización y participación en el ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, contribuyendo a un envejecimiento activo, independiente, saludable y digno, por medio del desarrollo de la potencialización de capacidades y habilidades que fomenten los espacios intergeneracionales para la construcción de tejido social y comunitario; propendiendo la mejora de la calidad de vida de toda la población desde la infancia a la vejez.

ARTÍCULO 3°. Objetivos Específicos. Los objetivos específicos de la adopción de la política pública, son los siguientes:

1. **Participación y Reconocimiento de la Diversidad Cultural:**

- Fomentar la participación dinámica en la toma de decisiones de las redes comunitarias e instancias de participación de las personas mayores del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- Promover el desarrollo de estrategias de comunicación y acceso a la información, para el fortalecimiento de espacios de diálogo de saberes y encuentros

intergeneracionales que contribuyan a transmitir y preservar tradiciones, saberes, creencias y valores culturales.

2. **Bienestar y cuidado integral:**
- Contribuir al bienestar integral de las personas mayores del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, mediante el reconocimiento del rol del cuidado como parte de las tradiciones y costumbres locales.
- Fomentar acciones de promoción y prevención de la salud física y mental, resaltando la importancia de los hábitos de vida saludables, la recreación y deporte como factores primordiales para una vejez activa.

3. **Seguridad integral y sistema de protecciones sociales:**
- Garantizar la seguridad integral, por medio de sensibilización para la prevención del abandono, entornos seguros y reconocimiento de los mecanismos de justicia.
- Promover la oferta de oportunidades laborales a las personas mayores del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que les permitan autonomía económica y acceso a servicios básicos adecuados que favorezcan el bienestar en su vejez.

4. **Gobernanza por la vejez:**
- Promover la gobernanza por el envejecimiento y la vejez en condiciones de dignidad en el archipiélago a través del fortalecimiento del tejido social y la articulación intra e intersectorial de los entornos institucionales públicos y privados.
- Fomentar la corresponsabilidad e impactar en la generación de capacidades y oportunidades para las personas mayores del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, promoviendo la resignificación de imaginarios adversos en la vejez.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 4°. Principios Orientadores. La adopción de política pública se basa en los siguientes principios:

a) **Igualdad:** implica tratar igual a lo igual y desigual a lo desigual. Además, la diferencia de tratamiento debe tener una justificación objetiva y razonable. En cuanto a la protección de los adultos mayores, la Constitución Política de Colombia establece que se les debe brindar especial protección si se encuentran en circunstancias de debilidad y vulnerabilidad manifiesta.

b) **Solidaridad con persona de la tercera mayor:** existe una carga específica en cabeza del Estado, la sociedad y la familia para una colaboración conjunta y solidaria en la protección de sus derechos, a causa de su situación de vulnerabilidad mayor en comparación con otras personas.

c) **Dignidad:** la dignidad humana equivale a (i) merecimiento de un trato especial que tiene toda persona por el hecho de ser tal; y (ii) a la facultad que tiene toda persona de exigir de los demás un trato acorde con su condición humana.

d) **Inclusión:** la inclusión social de las personas mayores se refiere a que todas las personas, sin distinción, puedan ejercer sus derechos y garantías, aprovechar sus habilidades y beneficiarse de las oportunidades que se encuentran en su entorno.

e) **Especial protección:** los adultos mayores como un sujeto de especial protección constitucional. En este sentido, la Corte ha establecido que: La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de brindar protección y asistencia a los adultos mayores; En caso de indigencia, el Estado debe garantizarles especial protección constitucional en los servicios de seguridad social integral y un subsidio alimentario y; Los servicios de salud que requieran las personas de la tercera edad deben garantizarse de manera continua, permanente y eficiente

f) **Transparencia:** busca que las acciones estratégicas planteadas en esta política pública cuenten con los recursos suficientes para su ejecución de manera eficiente y contribuyan en el mejoramiento del bienestar y la calidad de vida de las mujeres en el territorio.

g) **Participación:** la participación activa de los adultos mayores y sus familias es esencial para garantizar que la política pública realmente responda a sus necesidades y aspiraciones.

h) **Principio de Equidad e Inclusión:** Este principio busca garantizar que todas las personas, independientemente de su origen étnico, situación socioeconómica, género o discapacidad, tengan las mismas oportunidades de acceso a los servicios y recursos necesarios para su desarrollo integral. En un contexto como el de San Andrés y Providencia, la equidad es clave para cerrar las brechas sociales y territoriales.

i) **Sostenibilidad:** La política pública garantizará que las soluciones propuestas sean sostenibles a largo plazo tanto en términos económicos como sociales y ambientales. En el archipiélago de San Andrés y Providencia los recursos naturales son limitados y el cambio climático puede tener un impacto significativo en las comunidades locales, por lo cual este principio debe adoptarse en la presente adopción de política pública.

TITULO II

ENFOQUES Y LÍNEAS ESTRATÉGICAS

CAPÍTULO I. ENFOQUES

ARTÍCULO 5°. Enfoques. Para la presente adopción de la Política Pública Social para el Envejecimiento y la Vejez se tendrán los siguientes enfoques:

a) **Enfoque Diferencial:** Este enfoque subraya la equidad e inclusión de ciudadanos y ciudadanas históricamente excluidos de sus derechos y libertades. Resalta el derecho a ejercer la ciudadanía desde la diversidad en un marco de democracia participativa, de inclusión igualitaria en la toma de decisiones. Este enfoque contempla las condiciones particulares de los distintos actores sociales, reconociéndose como sujetos de derechos inmersos en dinámicas culturales, económicas, políticas, de género, edad, etnia y orientación sexual. También considera los ciclos de vida y vulnerabilidades que pueden limitar sus oportunidades (DAPRE, 2012).

b) **Enfoque Poblacional:** Inspirado en la obra de Amartya Sen, este enfoque examina las desigualdades entre grupos poblacionales diferenciados por factores como edad, género y discapacidad. En la adopción de la Política Pública Social para el Envejecimiento y la Vejez, se toma en cuenta que la población en estas islas tiene características y necesidades específicas. Este enfoque fomenta la participación activa en los diagnósticos y el respeto por la diversidad cultural, incluyendo tradiciones afrocaribeñas y raizales, así como intereses en áreas como el arte, el deporte, la educación y la salud (Sen, 1999).

c) **Enfoque Territorial:** Involucra un análisis específico del territorio del archipiélago, reconociendo sus particularidades geográficas, ambientales, culturales y sociales. Según la CEPAL (2019), el desarrollo territorial debe contemplar las especificidades locales para alcanzar un crecimiento equilibrado y sostenible. Esto incluye aspectos como la distribución de la población, el impacto del turismo y la infraestructura, asegurando que las políticas y acciones estén adaptadas a las necesidades del contexto local de los NNA.

d) **Enfoque de Orientación Sexual e Identidad de Género:** Este enfoque se aparta de un punto de vista heteronormativo que homogeniza las relaciones humanas y mantiene roles tradicionales. En su lugar, reconoce diversas expresiones de sexualidad que van más allá de la heterosexualidad como norma. Este enfoque busca la igualdad entre toda la población de adulto mayor y fomenta el respeto y la inclusión de todas las orientaciones sexuales e identidades de género.

e) **Transversalidad de los Enfoques de Género e Identidad de Género:** La perspectiva de género se incorpora en todas las políticas, programas y acciones de este documento, con el fin de responder a las diferentes necesidades de mujeres, hombres y personas LGBTI, promoviendo un trato equitativo.

f) **Enfoque de Interseccionalidad:** La interseccionalidad permite entender las múltiples formas de discriminación y exclusión que pueden enfrentar los adultos mayores en función de su género, raza, clase social, orientación sexual y otras características. Este enfoque es fundamental para identificar y atender las experiencias y necesidades específicas de adultos mayores que forman parte de grupos marginados (Crenshaw, 1998).

g) **Enfoque de Derechos:** Este enfoque asegura la promoción, respeto y protección de los derechos humanos de todos los adultos mayores, garantizando su dignidad, libertad y desarrollo. La Declaración Universal de los Derechos Humanos y otros tratados internacionales ratificados por Colombia brindan el marco para esta política, promoviendo la igualdad material y el respeto a la diversidad étnica y cultural, en especial para comunidades afrocolombianas, raizales e indígenas. Según la ONU (2011), "Los derechos humanos son universales e inalienables, y deben ser protegidos y promovidos para todas las personas sin distinción".

h) **Enfoque de Inclusión y Equidad Social:** La equidad es fundamental para que todos los adultos mayores, sin importar su origen o situación económica, tengan las mismas oportunidades de desarrollo. En la zona existe una gran diversidad cultural que pueden aumentar la vulnerabilidad y las desigualdades significativas entre las áreas urbanas y rurales, lo que requiere que la política se formule con el fin de reducir las brechas de desigualdad.

CAPÍTULO II. LÍNEAS ESTRATÉGICAS

ARTÍCULO 6°. Líneas estratégicas. Para la presente adopción de la Política Pública Social para el Envejecimiento y la Vejez para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se tendrán dieciséis (16) líneas estratégicas con sus respectivas acciones estratégicas, lo cual propende por identificar, analizar y definir aspectos claves relacionados con la situación actual de los adultos mayores que residen en el Departamento. Asimismo, a través de tales líneas, se identifican los principales problemas, sus causas y efectos, permitiendo ordenar prioridades y clasificar las causas según su importancia. Así, se plantean desafíos y alternativas de solución que contribuyen a contextualizar los problemas y definir las características necesarias para garantizar el goce efectivo de los derechos mediante la atención adecuada de cada problemática.

TITULO III

MARCO DE COMPETENCIA

CAPÍTULO I. MARCO DE COMPETENCIA

ARTÍCULO 7°. Marco de Competencia. La responsabilidad de la presente de la Política Pública Social para el Envejecimiento y la Vejez; está en cabeza del señor (a) Gobernador (a) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; la adopción, seguimiento, monitoreo y evaluación, estarán bajo la dirección de la Secretaría de Desarrollo Social, quien tendrá la responsabilidad de fungir como secretaría técnica para la articulación intersectorial e interinstitucional, la cual podrá determinar y vincular entes del orden departamental y/o nacional para el cabal cumplimiento de la presente política pública en protección de los derechos y bienestar general.

TITULO IV

IMPLEMENTACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 8. Implementación. La presente adopción de la Política Pública Social para el Envejecimiento y la Vejez, posee el siguiente plan integrado por sus dieciséis (16) líneas estratégicas y cuarenta y ocho (48) acciones estratégicas, determinándose de la siguiente manera:

Línea estratégica 1: Seguridad económica y acceso a pensiones dignas y seguras.

Parágrafo Único: Acciones estratégicas. Las acciones estratégicas para esta línea de acción serán las siguientes:

1) Fortalecer la gestión institucional mediante campañas de información sobre derechos pensionales.
2) Diseñar estrategias de economías sostenibles que beneficien a las personas adultas mayores en sus procesos de autonomía económica.
3) Implementar estrategias de economías sostenibles que beneficien a las personas adultas mayores en sus procesos de autonomía económica.
4) Dar continuidad a la asignación de cupos del programa Colombia mayor, durante la vigencia de esta política.

Línea estratégica 2: Productividad, desarrollo ocupacional y empleo activo y sostenible en el ámbito del turismo y la economía local.

Parágrafo Único: Acciones estratégicas. Las acciones estratégicas para esta línea de acción serán las siguientes:

1) Diseñar estrategias para promover la generación y formalización del empleo en el marco del trabajo decente para las personas adultas mayores.
2) Implementar estrategias para promover la generación y formalización del empleo en el marco del trabajo decente para las personas adultas mayores.
3) Incentivar a la comunidad con campañas de sensibilización para inclusión de personas mayores en actividades de empleabilidad y emprendimiento.
4) Fomentar espacios de cualificación de conocimientos e inclusión productiva de personas adultas mayores en los modelos de economía local.
5) Fomentar espacios de cualificación de conocimientos en gestión cultural enfocada al turismo en personas adultas mayores en los modelos de economía local.
6) Diseñar un programa de práctica de actividades recreo deportivas que impulse la diversificación y especialización de la oferta, dirigido a la industria hotelera en el marco del deporte, la recreación y la actividad física en las islas.
7) Ejecutar el programa de práctica de actividades recreo deportivas que impulse la diversificación y especialización de la oferta, dirigido a la industria hotelera en el marco del deporte, la recreación y la actividad física en las islas.

Línea estratégica 3: Seguridad ciudadana, prevención de violencias y acceso a la justicia.

Parágrafo Único: Acciones estratégicas. Las acciones estratégicas para esta línea de acción serán las siguientes:

1) Fortalecer la gestión institucional mediante campañas de información sobre derechos pensionales y diseño de estrategias sostenibles que beneficien a las personas adultas mayores.

Línea estratégica 4: Vivienda digna y acceso a servicios básicos.

Parágrafo Único: Acciones estratégicas. Las acciones estratégicas para esta línea de acción serán las siguientes:

1) Ampliar los cupos de personas beneficiadas por los subsidios a mejoras de vivienda.

Línea estratégica 5: Seguridad ambiental, uso del espacio público y el valor protector de los entornos urbanos y rurales.

Parágrafo Único: Acciones estratégicas. Las acciones estratégicas para esta línea de acción serán las siguientes:

1) Generar campañas de sensibilización en temas ambientales que permitan una mejora en los entornos, la mitigación del impacto por contaminación y por consiguiente la mejora en su calidad de vida.

Línea estratégica 6: Fortalecer las redes comunitarias e instancias formales de participación de las personas mayores.

Parágrafo Único: Acciones estratégicas. Las acciones estratégicas para esta línea de acción serán las siguientes:

1) Establecer grupos de apoyo intergeneracionales donde personas mayores y jóvenes intercambien saberes, experiencias y apoyos, promoviendo el respeto y la valoración de las tradiciones culturales del archipiélago.
2) Crear espacios seguros de encuentro y círculos de participación donde las personas mayores puedan compartir experiencias, resolver inquietudes y generar propuestas que fortalezcan la cohesión social en la comunidad.
3) Promover la participación incidente de las personas mayores en procesos de toma de decisiones comunitarias.

Línea estratégica 7: Aportar a la generación de espacios de investigación para la recuperación y conservación de memoria histórica, a través de diálogos de saberes y encuentros intergeneracionales para las personas adultas mayores, sus familias y comunidades.

Parágrafo Único: Acciones estratégicas. Las acciones estratégicas para esta línea de acción serán las siguientes:

1) Incentivar la creación de "sabeedores comunitarios" que promuevan la transmisión de saberes ancestrales y conservación del patrimonio cultural del archipiélago.
2) Promover la consolidación de consejos comunitarios de personas mayores a través de los cuales se pueda presentar propuestas y discutir temas como la preservación de su identidad cultural.
3) Construir un programa recreodeportivo con enfoque diferencial raizal, con el fin de responder a necesidades relacionadas a sus tradiciones recreo-deportivas.
4) Implementar un programa recreodeportivo con enfoque diferencial raizal, con el fin de responder a necesidades relacionadas a sus tradiciones recreo-deportivas.
5) Promover la inclusión de representantes de personas mayores en los comités y mesas de trabajo que aborden políticas públicas locales, especialmente aquellas vinculadas a la salud, la educación, el ambiente y la cultura.

Línea estratégica 8: Fomentar el acceso a la información a través de estrategias de comunicación que contribuyan al reconocimiento, apropiación y ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores.

Parágrafo Único: Acciones estratégicas. Las acciones estratégicas para esta línea de acción serán las siguientes:

1) Crear y ejecutar talleres de formación en el uso de dispositivos digitales y plataformas en línea, adaptados a las necesidades y ritmos de aprendizaje de las personas mayores, asegurando que puedan acceder a servicios y beneficios que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos, como salud, educación, y trámites administrativos.
2) Establecer módulos de capacitación en alfabetización digital que incluya desde el uso básico de computadoras, smartphones y tablets hasta el manejo de herramientas de comunicación (correo electrónico, mensajería instantánea, redes sociales), y servicios gubernamentales en línea, con un enfoque accesible y amigable para personas mayores de diversas capacidades.
3) Fortalecer la infraestructura tecnológica que permita garantizar el acceso a Internet gratuita en espacios comunitarios, con apoyo técnico disponible, para que las personas mayores puedan consultar información sobre sus derechos, salud, programas sociales, y otras ofertas institucionales, promoviendo su inclusión digital y facilitando su acceso a servicios de forma autónoma.

Línea estratégica 9: Impulsar la habilitación de infraestructuras accesibles para personas adultas mayores, a través de las cuales se aporte a la garantía del derecho a la participación y disfrute de su territorio promoviendo su bienestar y autonomía

Parágrafo Único: Acciones estratégicas. Las acciones estratégicas para esta línea de acción serán las siguientes:

1) Crear un documento técnico para la construcción, ampliación y dotación de los centros día y centros de protección de personas mayores en San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Línea estratégica 10: Promover el acceso a una educación inclusiva y diferencial para las personas mayores del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que valore y promueva la riqueza cultural y la memoria ancestral de la región, facilitando procesos de aprendizaje que fortalezcan su identidad, empoderamiento y participación en la sociedad.

Parágrafo Único: Acciones estratégicas. Las acciones estratégicas para esta línea de acción serán las siguientes:

1) Fortalecer el acceso de las personas mayores a actividades culturales que fomenten su bienestar emocional y físico, como talleres de danza, música, arte, y narración oral de historias de la comunidad.
2) Diseñar un programa para la actividad física de todas y todos.

3) Implementar el programa para la actividad física de todas y todos.
4) Apoyar la conformación de espacios culturales con enfoque para personas adultas mayores de San Andrés y Providencia; que ofrezcan actividades de educación flexible y alfabetización.

Línea estratégica 11: Implementar acciones de promoción, prevención y atención para las personas mayores en el escenario de la comprensión de la salud como el máximo bienestar posible a nivel físico, emocional y social.

Parágrafo Único: Acciones estratégicas. Las acciones estratégicas para esta línea de acción serán las siguientes:

1) Generar acciones de priorización y atención accesible frente al cuidado de enfermedades crónicas y/o especialidades médicas relacionadas con las personas adultas mayores de San Andrés y Providencia.
2) Fortalecimiento de la atención primaria de salud, aprovechamiento de los recursos tecnológicos para romper barreras de acceso a los servicios de salud básicos en los entornos más remotos de la región insular.
3) Fomentar hábitos de vida saludables como una estrategia para prevenir enfermedades crónicas y promover el bienestar a lo largo de la vida en el Archipiélago, donde las personas mayores pueden enfrentar condiciones de salud más vulnerables, la prevención es clave para mejorar la calidad de vida.
4) Diseñar un programa de jornadas de sensibilización comunitaria sobre los beneficios en salud mental y física por medio del deporte, recreación y actividades físicas.
5) Implementar el programa de jornadas de sensibilización comunitaria sobre los beneficios en salud mental y física por medio del deporte, recreación y actividades físicas.

Línea estratégica 12: Fortalecer el concepto y práctica del cuidado y el rol del cuidador en el escenario de las tradiciones y costumbres de las personas adultas mayores, sus familias y su comunidad.

Parágrafo Único: Acciones estratégicas. Las acciones estratégicas para esta línea de acción serán las siguientes:

1) Fortalecer las habilidades y competencias de los cuidadores del adulto mayor en temas de protección y atención integral a esta población.
2) Conformación de redes de cuidado comunitario que se enfoquen hacia al fortalecimiento del tejido social y cuidado colectivo.
3) Desarrollar programas de formación dirigidos a cuidadores formales e informales, que incluyen herramientas para identificar y prevenir situaciones de vulnerabilidad, maltrato o negligencia hacia la persona mayor, reforzando la importancia de su rol como protectores y promotores del bienestar físico,

emocional y social, fortaleciendo el tejido de afecto en la familia y aportando a la reducción de índices de abandono.

4) Implementar programas de formación dirigidos a cuidadores formales e informales, que incluyen herramientas para identificar y prevenir situaciones de vulnerabilidad, maltrato o negligencia hacia la persona mayor, reforzando la importancia de su rol como protectores y promotores del bienestar físico, emocional y social, fortaleciendo el tejido de afecto en la familia y aportando a la reducción de índices de abandono.

Línea estratégica 13: Desarrollar acciones que fomenten la cultura, la recreación y el deporte para las personas adultas mayores en el contexto de las prácticas autóctonas y tradicionales del Archipiélago.

Parágrafo Único: Acciones estratégicas. Las acciones estratégicas para esta línea de acción serán las siguientes:

1) Crear eventos culturales (como festivales, exposiciones y presentaciones artísticas) donde las personas mayores puedan exhibir sus tradiciones, conocimientos ancestrales y habilidades, y compartir con las nuevas generaciones.
2) Fortalecer el acceso de las personas mayores a actividades deportivas y de recreación que fomenten su bienestar emocional y físico, como talleres de danza, música, arte, y narración oral de historias de la comunidad.
3) Apoyar la conformación de espacios culturales con enfoque para personas mayores que ofrecen actividades recreativas y educativas, manteniendo siempre el enfoque en el respeto por la diversidad cultural local.

Línea estratégica 14: Resignificar la vejez en los entornos institucionales públicos y privados desde la autonomía y la dignidad.

Parágrafo Único: Acciones estratégicas. Las acciones estratégicas para esta línea de acción serán las siguientes:

1) Desarrollar campañas informativas y educativas en medios locales (radios, televisión, redes sociales) para sensibilizar a la población sobre el valor de la participación activa de las personas mayores y el respeto por su diversidad cultural.
2) Crear materiales educativos y promocionales sobre los derechos y capacidades de las personas mayores, asegurando que sean accesibles para personas con diferentes niveles de alfabetización y capacidades.
3) Potenciar habilidades, capacidades y generación de espacios para las personas mayores de San Andrés y providencia en las fraternidades y grupos asistentes al centro día con enfoque en estilos de vida saludable, actividad física y recreación.

Línea estratégica 15: Incorporar el enfoque diferencial y de interseccionalidad en el abordaje de la vejez y el envejecimiento y promover la creación de mecanismos articuladores y para la coordinación entre actores institucionales, comunitarios y sociales, favoreciendo la atención integral a la vejez de acuerdo con sus necesidades e intereses.

Parágrafo Único: Acciones estratégicas. Las acciones estratégicas para esta línea de acción serán las siguientes:

1) Crear exposiciones permanentes dentro de estos centros que documenten la historia y la diversidad cultural del archipiélago, utilizando fotografías antiguas, objetos tradicionales y registros audiovisuales de las experiencias de las personas mayores como una forma de preservar y divulgar su patrimonio cultural.
2) Establecer y/o fortalecer centros culturales comunitarios que sirvan como puntos de conservación de la memoria ancestral, donde las personas mayores puedan ofrecer talleres de formación sobre prácticas culturales, arte, y saberes tradicionales, incluyendo la lengua criolla, técnicas de pesca artesanal, y el trabajo con materiales locales.

Línea estratégica 16: Generar corresponsabilidad en las familias para la construcción de vínculos de afecto y reconocimiento para las personas mayores.

Parágrafo Único: Acciones estratégicas. Las acciones estratégicas para esta línea de acción serán las siguientes:

1) Organizar encuentros de sensibilización dirigidos a las familias, instituciones educativas y gobiernos locales, promoviendo el respeto hacia las personas mayores y su contribución al desarrollo de la comunidad, aportando a la transformación de imaginarios adversos a la vejez.
2) Promoción de salud mental, orientación psicosocial y sensibilización de prevención del abandono en personas adultas mayores.
3) Realización de actividades ocupacionales que mitiguen el riesgo de soledad y aislamiento en las personas adultas mayores.

TITULO V

SEGUIMIENTO MONITOREO EVALUACIÓN Y ASPECTOS FINANCIEROS

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 9°. Seguimiento, Monitoreo y Evaluación. Para la presente adopción de la Política Pública Social para el Envejecimiento y la Vejez se establece un monitoreo y seguimiento de manera anual, su evaluación se realizará de corto plazo 3 años, mediano plazo 6 años y largo plazo 10 años.

Parágrafo 1: Entiéndase Seguimiento, Monitoreo y Evaluación, de la siguiente definición:

i. **Monitoreo**: Se centra en la revisión periódica de los indicadores de gestión cuantitativos y cualitativos, realizando comparación de lo planeado con lo ejecutado, incluyendo el componente financiero.

ii. **Seguimiento**: Correspondiente a los componentes cuantitativos, cualificativos y el nivel participativo, determinado el grado de cumplimiento de las metas y la entrega de productos.

iii. **Evaluación**: Etapa definitiva que mide los cambios generados por la política pública, la cual genera evidencia que facilita evaluar la eficacia del proceso y ajustar futuras acciones; permitiendo revisar los aciertos como los errores y el nivel de ejecución, factores que aportan para tomar decisiones.

ARTÍCULO 10°. Presentación de Informes. La Secretaría de Desarrollo Social presentará ante la Asamblea Departamental un informe anual sobre el estado, avance, ejecución presupuestal y cumplimiento de la política, incluyéndose aspectos cuantitativos, cualitativos y financieros.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 11°. Aspectos Financieros. En virtud de la presente adopción de la Política Pública Social para el Envejecimiento y la Vejez para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; se tendrá una programación anual de acciones y actividades, tendientes a la adopción de metas e indicadores y responsables institucionales. La información presupuestal debe estar integrada por fuentes alternativas de financiación proyectos de inversión, funcionamiento, convenios, asociaciones público-privadas, recursos de cooperación internacional, empréstitos, acciones financiadas con recursos de sectores privados y demás fuentes que se estimen pertinentes con recursos provenientes de actividades lícitas y en el cabal cumplimiento de la Ley.

ARTÍCULO 12°. Anexos. Incorpórese los anexos del anterior articulado, de la presente adopción de la Política Pública Social para el Envejecimiento y la Vejez, la cual contiene la metodología técnica para la medición de indicadores, metas y líneas base, estos anexos corresponden al plan de implementación, monitoreo y evaluación a los fundamento legal de competencias, observación de las líneas estratégicas, el plan de acción, y documento metodológico; las cuales podrán ser reglamentados por el señor (a) Gobernador (a) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Este documento será de obligatorio cumplimiento para los organismos con responsabilidad en la presente adopción de la presente política pública.

Parágrafo 1 Ajustes. El señor (a) Gobernador (a) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, podrá mediante la reglamentación del presente plan de acción realizar ajustes y/o modificaciones al mismo en lo referente a los componentes cuantitativos, cualitativos y financieros, marco de competencia de secretarías departamentales y/o entidades del orden nacional; aplicado enfoque territorial y propendiendo por el interés general.

ARTÍCULO 13°. Vigencia. La presente Ordenanza rige a partir de la publicación oficial de la Asamblea Departamental y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado por:

NICOLAS IVÁN GALLARDO VASQUEZ
Gobernador

Proyecto: JWD/Desarrollo Social
Revisó: JWilliams/Jurídica

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
RECIBIDO
FECHA: 13-12-2024
HORA: 5:59 pm
FIRMA: Louis Bowie.